



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

"REGLAMENTO QUE MODIFICA Y AMPLIA EL SISTEMA DE SANCIONES A SER APLICADO A LOS TITULARES DE CARGOS Y POSTULANTES PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE"

Artículo 1° El presente reglamento regirá los casos de incumplimientos por los titulares de cargos y postulantes a cargos en concursos convocados por el Consejo de la Magistratura, así como las sanciones pertinentes.

Artículo 2° Los titulares de cargos que:

- a. se hallen afiliados a un partido político y concursen por su confirmación o designación en un cargo distinto, deberán presentar, con la documentación respectiva, la constancia fehaciente de su pedido de suspensión o renuncia a la afiliación; y
- b. no se hallen afiliados a un partido o movimiento político deberán presentar, con la documentación pertinente, una declaración jurada en tal sentido. En caso de falsedad en la declaración jurada se aplicará lo dispuesto en el artículo 8° inc. D.

Artículo 3° Los postulantes a cargos convocados por el Consejo de la Magistratura deberán presentar, con la documentación respectiva, un compromiso irrevocable de renuncia o suspensión de afiliación. El mismo entrará a regir una vez seleccionado o designado para ocupar el cargo correspondiente y deberá ser cumplido en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 4° En caso de error en las constancias o informes referidos a su afiliación a un partido o movimiento político, o sobre su participación en alguno de ellos, el postulante afectado podrá acreditar, por cualquier medio de prueba, la falsedad de la información. El mérito de la prueba será evaluado por los miembros del Consejo de la Magistratura, previo dictamen de la Dirección jurídica. Se garantizará en todos los casos el debido proceso y el derecho a impugnar los informes o documentos presentados.

Artículo 5° A los titulares de cargos a los cuales la instancia externa respectiva les haya aplicado alguna sanción por los motivos indicados en el presente reglamento, se les evaluará conforme a los criterios indicados en las puntuaciones pertinentes.

Artículo 6°. En cualquier etapa del proceso de selección, el CM podrá solicitar, al Tribunal Superior de Justicia Electoral o a cualquier otra institución pública o privada, informes documentados sobre la afiliación y el ejercicio del voto en elecciones internas.

Artículo 7° A los titulares de cargos que:

- a. no acrediten haber renunciado o solicitado la suspensión de su afiliación de un partido o movimiento político o el cumplimiento de las obligaciones a las que se hace referencia en el presente reglamento al tiempo de asumir su cargo o dentro de los 15 días hábiles siguientes, se les restará (30) treinta puntos;
- b. hayan participado en actividades político-partidarias públicas o privadas, se les restará (40) cuarenta puntos. Se considerará como tales: 1. ocupar cargos en los partidos políticos; 2. asistir a reuniones partidarias; 3. manifestar públicamente preferencias políticas; y 4. aceptar candidaturas en partidos o movimientos políticos.
- c. hayan votado en elecciones internas de partidos o movimientos políticos, se les restará (50) cincuenta puntos;
- d. incurran en inobservancia reiterada del presente reglamento o de otras causas vinculadas, se les restará (50) cincuenta puntos.

Abg. Cecilia Martínez
Secretaría General
Consejo de la Magistratura

Abg. Oscar Paciello Samaniego
Presidente
Consejo de la Magistratura



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL**

**"REGLAMENTO QUE MODIFICA Y AMPLIA EL SISTEMA DE SANCIONES A SER
APLICADO A LOS TITULARES DE CARGOS Y POSTULANTES PARA LA
CONFORMACIÓN DE TERNAS POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA EN CASO DE
INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE"**

Artículo 8° Los casos no expresamente previstos en el presente reglamento serán resueltos por los miembros del Consejo de la Magistratura, previo dictamen de la Dirección Jurídica.

Artículo 9° Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se contrapongan a la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 1).- El presente Reglamento regirá a partir de los Edictos convocados en el año 2.022; exceptuando a aquellos titulares cuyas evaluaciones de gestión ya han sido aprobadas en sesión del Consejo de la Magistratura.

Artículo 2).- Dado, aprobado y firmado en la sesión ordinaria de fecha 16 de agosto de 2022 (Acta N° 2014) y en la sesión ordinaria del 19 de setiembre de 2022 (Acta N° 2020).

Artículo 3).- Dar amplia difusión a la presente resolución en todos los medios digitales oficiales del Consejo de la Magistratura.

Abg. Cecilia Martínez
Secretaría General
Consejo de la Magistratura



Abg. Oscar Paciello Samaniego
Presidente
Consejo de la Magistratura